



**ANDRÉS MELOSSI,**  
 abogado y socio  
 Beuchat, Barros  
 & Pfenniger –BBP.

**A**l dar una mirada a los últimos 35 años en la evolución de la propiedad intelectual impresiona el dinamismo experimentado por dicha disciplina y, al mismo tiempo, queda en evidencia la adaptación que la misma ha experimentado en nuestro país. En materia de patentamiento, el punto de partida de esta evolución lo situamos en la ley actual (N° 19.039) cuyo tronco data de 1991 y la incorporación a la legislación chilena del Convenio de París, adoptándose con ello conceptos e instituciones armonizados internacionalmente como la prioridad —clave para expandir la tecnología o recibir tecnología patentada desde el exterior—, asentando los requisitos sustantivos para el patentamiento (novedad, nivel inventivo y aplicación industrial) y ampliando la esfera de objetos patentables, como lo fue permitir el patentamiento de fármacos. El desarrollo posterior ha venido a ser una consolidación

EN LOS ÚLTIMOS 35 AÑOS:

# Propiedad intelectual, innovación y su sorprendente evolución

En Chile, uno de los desafíos en la materia es la tramitación del proyecto de ley de Transferencia de Tecnología y Conocimiento, que busca regular la transmisión de resultados de investigación científica y tecnológica al mercado y la sociedad.



de esta institucionalidad clave para el desarrollo de los países con la incorporación de nuestro sistema a las normas ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de

los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994) y la adaptación que significó dicha normativa en la modernización

de nuestra legislación y la adopción de más de una decena de acuerdos de libre comercio que contemplan dentro de sus capítulos a la propiedad

intelectual.

En paralelo, la adopción de tratados multilaterales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) que ha significado un eficiente instrumento para extender la tecnología generada en el país en otras jurisdicciones y el Protocolo de Madrid, en materia de marcas, este último de magra utilidad para la industria local, han engrosado la normativa en materia de propiedad industrial.

Desafíos quedan muchos por delante y, desde luego, uno contingente en relación con la tramitación del proyecto de la ley de Transferencia de Tecnología y Conocimiento (Boletín 16686-19), que se encuentra en primer trámite constitucional y que regula “la transmisión de los resultados derivados de la investigación científica y tecnológica al mercado y a la sociedad en general, junto con las habilidades y procedimientos asociados”, norma que reconoce la creación de empresas de base científico-tecnológicas que se puedan constituir a partir de las

investigaciones financiadas en todo o parte con fondos públicos. La discusión suscitada gira en torno a si la nueva ley que se discute debiera o no exigir que toda investigación financiada en todo o parte con fondos públicos, y de la cual resulte materia inventiva patentable o protegible, sea sometida a la tramitación correspondiente para obtener un derecho de exclusividad como el que confiere una patente de invención u otra forma de protección que admitan las leyes o, simplemente, como dispone el proyecto en discusión, que esa investigación y tecnología pase a ser inmediatamente de dominio público al no reportarse explícitamente el interés de patentar. Al respecto, sería deseable que en la discusión legislativa se tome en cuenta que sin derechos de exclusividad nada se podrá transferir, puesto que la transferencia de tecnología se da sí y solo si el objeto en la cual recae tenga un valor económico precisamente por no poder ser producido, vendido o comercializado por cualquier persona, al estar en el dominio público, sino que por pertenecer en propiedad a quienes lo crearon.